



CURSO

OPERATIVO CONTABLE

Y

SUS MATICES TRIBUTARIAS

año 2023

Roberto Lucero Villalobos
Contador Auditor PUCV

MÓDULO CUATRO: CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO CONTABLE DE ALGUNAS CUENTAS

- ✓ Apertura de saldos
- ✓ Caja en moneda extranjera
- ✓ Existencias
- ✓ Inversiones en el mercado de capitales
- ✓ Estimación de deudores incobrables
- ✓ Inversión en sociedades anónimas
- ✓ Inversión en sociedades de personas
- ✓ Dividendos y/o utilidades percibidas
- ✓ Distribución de dividendos y/o retiro de utilidades
- ✓ Cuentas mercantiles
- ✓ Depreciación financiera
- ✓ Operaciones de leasing
- ✓ Opción de compra de activos por leasing
- ✓ Venta de activos no monetarios
- ✓ Gastos anticipados
- ✓ Provisiones: vacaciones, ias, servicios, impuesto a la renta
- ✓ Impuestos diferidos
- ✓ Anticipo de ventas
- ✓ Aportes de capital
- ✓ Capitalización de utilidades
- ✓ Disminución de capital
- ✓ Transformación, división y/o fusión de empresas
- ✓ Badwill y Goodwill financiero
- ✓ Ajustes contables y de cierre
- ✓ Devolución de pagos provisionales
- ✓ Del impuesto voluntario e impuesto único
- ✓ Del beneficio tributario: incentivo al ahorro

APERTURA DE SALDOS

1.- EMPRESA QUE RECIEN SE INICIA

- EI, EIRL, SRL

Caja (Banco)
Capital Social

o

Caja (Banco)
Capital socio 1
Capital socio ...x

o

Caja (Banco)
Cuenta Obligada
Capital Social

SA, SpA, SCA

Acciones por suscribir
Capital Social

Acciones suscritas
Acciones por Suscribir

Caja (Banco)
Acciones Suscritas



APERTURA DE SALDOS

2.- EMPRESA QUE SE CONSTITUYÓ AÑO ANTERIOR O ANTERIORES

EI, EIRL, SRL

Cuentas de Activo

Cuentas de Pasivo

Utilidad del Ejercicio

Luego.....

Utilidad del Ejercicio

Utilidades Acumuladas

Luego.....

Utilidades Acumuladas

Cuentas Particulares

ó

Cuentas de Activo

Cuentas de Pasivo

Pérdida del Ejercicio

Luego...

Pérdidas Acumuladas

Pérdida del Ejercicio

SA, SpA, SCA

ID lo anterior

Luego.....

Utilidades Acumuladas

Dividendos por Pagar

Luego

Dividendos por Pagar

Dividendos Provisorios

Caja (Banco)

CAJA MONEDA EXTRANJERA

Caja (Banco)

Capital Social

.... A su fecha de realización

Caja Moneda Extranjera

Caja (Banco)

..... A fin de año

Caja Moneda Extranjera

Variación Moneda Extranjera (cuenta de resultados)

Ó

Variación Moneda Extranjera (cuenta de resultados)

Caja Moneda Extranjera

CAJA MONEDA EXTRANJERA

NIC 21

Objetivo

Una entidad puede llevar a cabo actividades en el extranjero de dos maneras diferentes. Puede realizar transacciones en moneda extranjera o bien puede tener negocios en el extranjero. Además, una entidad puede presentar sus estados financieros en una moneda extranjera. El objetivo de esta Norma es prescribir cómo se incorporan, en los estados financieros de una entidad, las transacciones en moneda extranjera y los negocios en el extranjero, y cómo convertir los estados financieros a la moneda de presentación elegida. Los principales problemas que se presentan son la tasa o tasas de cambio a utilizar, así como la manera de informar sobre los efectos de las variaciones en las tasas de cambio dentro de los estados financieros.

Alcance

Esta Norma se aplicará: (a) al contabilizar las transacciones y saldos en moneda extranjera, excepto las transacciones y saldos con derivados que estén dentro del alcance de la NIIF 9 Instrumentos Financieros; (b) al convertir los resultados y la situación financiera de los negocios en el extranjero que se incluyan en los estados financieros de la entidad, ya sea por consolidación o por el método de la participación; y (c) al convertir los resultados y la situación financiera de la entidad en una moneda de presentación.

Reconocimiento inicial

Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional, mediante la aplicación al importe en moneda extranjera, de la tasa de cambio de contado a la fecha de la transacción entre la moneda funcional y la moneda extranjera

Información al final de los periodos posteriores sobre los que se informa

Al final de cada periodo sobre el que se informa: (a) Las partidas monetarias en moneda extranjera se convertirán utilizando la tasa de cambio de cierre

EXISTENCIAS

.....A su fecha de su adquisición

Existencias o Mercancías o Mercadería

IVA Crédito Fiscal

Caja (Banco)

Tambien....

Materiales de Producción o Materiales e Insumos (cuentas de activo)

IVA Crédito Fiscal

Caja (Banco)

..... A la fecha de su utilización o al cierre del ejercicio

Costo de Venta

Existencias o Mercancías o Mercadería

o

Costo de Servicio o Gasto de Materiales e Insumos (cuenta de resultados)

Materiales de Producción o Materiales e Insumos (cuentas de activo)

EXISTENCIAS

NIC 2

Objetivo

El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable de los inventarios. Un tema fundamental en la contabilidad de los inventarios es la cantidad de costo que debe reconocerse como un activo, para que sea diferido hasta que los ingresos correspondientes sean reconocidos. Esta Norma suministra una guía práctica para la determinación de ese costo, así como para el subsiguiente reconocimiento como un gasto del periodo, incluyendo también cualquier deterioro que rebaje el importe en libros al valor neto realizable. También suministra directrices sobre las fórmulas del costo que se usan para atribuir costos a los inventarios.

Definiciones

Los siguientes términos se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican: Inventarios son activos:

- (a) poseídos para ser vendidos en el curso normal de la operación;*
- (b) en proceso de producción con vistas a esa venta; o*
- (c) en forma de materiales o suministros que serán consumidos en el proceso de producción o en la prestación de servicios.*

EXISTENCIAS

ENTONCES

Qué mercancía se incluye en los inventarios?

Los inventarios comprenden, además de las materias primas, productos en proceso y productos terminados o mercancías para la venta, los materiales, repuestos y accesorios para ser consumidos en la producción de bienes fabricados para la venta o en la prestación de servicios.

¿Cuál es la diferencia entre stock e inventario de mercancías?

El stock incluye todo lo que está en venta, mientras que el inventario abarca todos los activos que conforman el patrimonio de la empresa. No todo el inventario es stock, pero todo stock sí que es parte del inventario



INVERSIONES EN EL MERCADO DE CAPITALES

.....A su fecha de su realización

Fondos Mutuos

Caja (Banco)

..... A la fecha de su rescate

Caja

Fondos Mutuos

Intereses Ganados en FM (cuenta de resultados)

Caja

Pérdida en FM (cuenta de resultados)

Fondos Mutuos



INVERSIONES EN EL MERCADO DE CAPITALES

..... Al cierre del ejercicio de quedar un saldo en FM

Fondos Mutuos

Ganancia de Capital del FM(cuenta de resultados).....variación + del valor cuota

Ó

Pérdida de Capital del FM(cuenta de resultados).....variación – del valor cuota

Fondos Mutuos



INVERSIONES EN EL MERCADO DE CAPITALES

.....A su fecha de su realización

Depósito a Plazo

Caja (Banco)

..... A la fecha de su rescate

Caja

Depósito a Plazo

Intereses Ganados en DP (cuenta de resultados)

..... Al cierre del ejercicio de quedar el depósito a plazo

Depósito a Plazo

Intereses devengados DP (cuenta de resultados)

INVERSIONES EN EL MERCADO DE CAPITALES

NIFF 9

Objetivo

El objetivo de esta Norma es establecer los principios para la información financiera sobre activos financieros y pasivos financieros, de forma que se presente información útil y relevante para los usuarios de los estados financieros para la evaluación de los importes, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad.

Alcance

.....
(d) los instrumentos financieros emitidos por la entidad que cumplan la definición de un instrumento de patrimonio de la NIC 32 (incluyendo opciones y certificados de opción para la suscripción de acciones) o que se requiera que sean clasificados como un instrumento de patrimonio de acuerdo con los párrafos 16A y 16B o los párrafos 16C y 16D de la NIC 32. No obstante, el tenedor de este instrumento de patrimonio aplicará esta Norma a esos instrumentos, a menos que cumplan la excepción mencionada en el apartado (a) anterior.

Reconocimiento inicial

Una entidad reconocerá un activo financiero o un pasivo financiero en su estado de situación financiera cuando, y solo cuando, se convierta en parte de las cláusulas contractuales del instrumento (véanse los párrafos B3.1.1 y B3.1.2). Cuando una entidad reconozca por primera vez un activo financiero, lo clasificará de acuerdo con los párrafos 4.1.1 a 4.1.5 y lo medirá de acuerdo con los párrafos 5.1.1 y 5.1.3. Cuando una entidad reconozca por primera vez un pasivo financiero, lo clasificará de acuerdo con los párrafos 4.2.1 y 4.2.2 y lo medirá de acuerdo con el párrafo 5.1.1.

Baja en cuentas de activos financieros

.....
Una entidad dará de baja en cuentas un activo financiero cuando, y solo cuando: (a) expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero, o (b) se transfiera el activo financiero, como establecen los párrafos 3.2.4 y 3.2.5 y la transferencia cumpla con los requisitos para la baja en cuentas, de acuerdo con el párrafo 3.2.6.

INVERSIONES EN EL MERCADO DE CAPITALES

ENTONCES

¿Cuál es la diferencia entre depósitos a plazo y fondos mutuos?

La principal diferencia entre los [depósitos a plazo](#) y los **fondos mutuos** es que, si bien ambos generan rentabilidad, el primero puede considerarse como un producto de ahorro y el segundo como un producto de inversión. En los depósitos a plazo conoces de cuánto dinero vas a disponer, porque sabes qué interés generarás desde el principio. En los fondos mutuos no conoces el beneficio de tu inversión hasta que retiras tus ahorros. En el fondo mutuo puedes disponer de tu dinero en el momento que lo desees, mientras que en los depósitos a plazo tienes que esperar a que termine el tiempo que pactaste con el banco para retirar tu dinero.

¿Qué son las Cuotas y los Valores Cuota?

Las cuotas son las unidades elementales en que se subdivide el patrimonio del fondo mutuo. Es decir, el patrimonio total se divide en partes iguales llamadas Cuotas. Así, cuando un cliente invierte en un Fondo Mutuo, adquiere (suscribe) un cierto número de Cuotas. Estas poseen un valor, llamado Valor Cuota, que cambia diariamente y que refleja la rentabilidad que ha obtenido el Fondo.

INVERSIONES EN EL MERCADO DE CAPITALES

ENTONCES

¿Cómo se genera la rentabilidad en los Fondos Mutuos?

La rentabilidad de los fondos mutuos es generada principalmente por dos factores:

Ganancia o pérdida de capital: se refiere al momento en que los activos que son mantenidos por el fondo mutuo cambian su valor. Se generan **ganancias** o **pérdidas de capital** para el fondo, que se ven reflejadas en un mayor o menor valor de la cuota.

Dividendos e intereses: corresponden a las ganancias que generan los fondos mutuos a sus inversionistas, a través de los **intereses** o **dividendos** pagados por los instrumentos que mantienen, por ejemplo, inversiones en instrumentos de deuda o **acciones** de **sociedades anónimas**. O bien, en éste último caso, los dividendos pueden también ser distribuidos entre los partícipes del fondo.



INVERSIONES EN EL MERCADO DE CAPITALS

Pregunta ID: 001.002.1428.008 Fecha de Creación: 25/05/2004

¿Cómo se declaran los valores de fondos mutuos no rescatados?

Respuesta Fecha de Actualización: 02/08/2023

Los valores por fondos mutuos no rescatados no deben declararse.

Los valores que sí deben ser declarados por fondos mutuos son aquellas rentas provenientes del mayor valor obtenido en el rescate de cuotas de fondos mutuos, es decir, los valores percibidos.

Si estas rentas de fondos mutuos benefician a contribuyentes que desarrollan actividades correspondientes a los números 1, 3, 4 y 5 del Artículo 20, N° 2, de la Ley de la Renta, demostradas a través de rentas efectivas mediante un balance general, deberán ser registradas sólo en estos números y en el momento de ser percibidas o devengadas



ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

..... Al cierre del año 1

Se estima un % de pérdida

Pérdida por Deudores Incobrables (cuenta de resultados)

Estimación Deudores Incobrables (cuenta de activo)

..... En el año 2

Se castiga la deuda

Estimación Deudores Incobrables (cuenta de activo)

Deudores

O

En el año 2

Se reversa la estimación

Estimación Deudores Incobrables (cuenta de activo)

Resultados Acumulados

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

NIC 37

Objetivo

El objetivo de esta Norma es asegurar que se utilicen las bases apropiadas para el reconocimiento y la medición de las provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, así como que se revele la información complementaria suficiente, por medio de las notas, como para permitir a los usuarios comprender la naturaleza, calendario de vencimiento e importes, de las anteriores partidas.

Alcance

Esta Norma debe ser aplicada por todas las entidades, al proceder a contabilizar sus provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, con algunas excepciones

Cuando otra Norma se ocupe de un tipo específico de provisión, pasivo contingente o activo contingente, una entidad aplicará esa Norma en lugar de la presente. Por ejemplo, ciertos tipos de provisiones se abordan en las Normas sobre:

g) ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes (véase la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes). Sin embargo, como la NIIF 15 no contiene ninguna especificación para abordar contratos con clientes que resulten, o vayan a ser, onerosos, esta Norma se aplica a estos casos.

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

Pregunta ID: 001.002.1042.008 Fecha de Creación: 03/03/2004

¿Cuáles son los requisitos que permiten admitir la deducción de castigos por créditos incobrables?

Respuesta

Fecha de Actualización: 20/03/2023

Las modificaciones incorporadas por la Ley 21.210 al N° 4 del inciso cuarto del Artículo 31, sobre castigo de deudas incobrables, permiten a los contribuyentes optar por rebajar como gasto necesario para producir la renta los siguientes créditos que se encuentren vencidos e impagos, como una vía alternativa, sin necesidad de acreditar haber agotado prudencialmente los medios de cobro, siempre que se no se trate de operaciones con relacionados:

- (a) Créditos que se encuentren impagos por más de 365 días contados desde su vencimiento; o,
- (b) El valor que resulte de aplicar un porcentaje de incobrabilidad conforme a mercado sobre el monto de los créditos vencidos.

En la alternativa (a), para determinar el vencimiento, deberá estarse a la fecha consignada en el mismo documento donde consta el crédito, considerando días calendario corridos. En el caso que el documento establezca fechas de vencimiento parciales, el cómputo de los 365 días se hará independientemente respecto de cada parcialidad. Si el documento impago no registra o no consigna una fecha de vencimiento para su pago, el cómputo de los 365 se hará desde la fecha de emisión del documento.

En la alternativa (b) el porcentaje a que se refiere la norma será el que determine el Servicio mediante sucesivas resoluciones, tomando de referencia indicadores de incobrabilidad del sector o mercado relevante en que opera el contribuyente.

Respuesta anterior:

Los requisitos son los siguientes: a) Que provengan de deudas relacionadas con las gestiones comerciales de la empresa o negocio que estén vinculados con la renta en cuestión;

b) Que sean realmente incobrables; es decir, que su insolvencia sea probada o evidente, acreditada en forma absolutamente fehaciente y que corresponda con las causas fundamentadas, tales como casos de quiebra, muerte sin haber dejado bienes, rebajas en virtud de convenios judiciales y abandonar luego toda posibilidad de cobro ante el fracaso de gestiones conocidas y de rigor, usadas en el comercio, tendientes a la recuperación de las deudas. Además, dentro de este mismo ámbito, no se acepta el castigo de deudas cuyo cobro sea dudoso, así como tampoco aquellas en que se continúe manteniendo relaciones comerciales con el comerciante;

c) Que su castigo haya sido contabilizado durante el año relacionado con el impuesto;

d) Que haya quedado constancia en su oportunidad y previamente en los libros de las operaciones que dieron origen a tales deudas, y que el sistema contable en uso permita el control y verificación de las cuentas respectivas, de modo tal que si se produce, posteriormente, el pago de estos créditos castigados, aparezca dicha suma como utilidad incorporada a la renta líquida imponible. Además, deberá considerarse el interés del contribuyente para obtener la recuperación de la deuda, ya sea por vías legales (demandas judiciales) o extra-legales (aceptación de nuevos documentos, etc).

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

.4. Créditos incobrables

3.4.1. Instrucciones sobre las nuevas normas de castigo de deudas incobrables

Las modificaciones incorporadas por la Ley N° 21.210 al N° 4 del inciso cuarto del artículo 31 sobre castigo de deudas incobrables, incorporan nuevas hipótesis objetivas que aplican en los casos que se señalan más abajo, pero que no alteran la norma previa en el sentido que, para castigar los créditos incobrables, conforme a dicha norma, estos deben haber sido contabilizados oportunamente y haberse agotado prudencialmente los medios de cobro.

En ese sentido, para el castigo conforme a la norma previa a la incorporación de las causales objetivas que estableció la Ley, se mantienen vigentes las instrucciones impartidas por este Servicio a través de las Circulares N° 24 y N° 34, ambas de 2008.

Sin perjuicio de ello, el Servicio instruirá por medio de una resolución una nueva forma de registrar los créditos incobrables.

Como se señaló, la Ley introduce dos alternativas objetivas para el castigo de los créditos vencidos e impagos, las cuales, como también se indicó, no impiden castigar y deducir como gasto necesario para producir la renta aquellos créditos vencidos contabilizados oportunamente y respecto de los cuales se haya agotado prudencialmente los medios de cobro antes del plazo para que opere la causal descrita en la siguiente letra (a).

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

Así, conforme al nuevo párrafo segundo del N° 4, los contribuyentes podrán optar por rebajar como gasto necesario para producir la renta los siguientes créditos que se encuentren vencidos e impagos, como una vía alternativa y sin considerar la regla del párrafo primero del N° 4, esto es, sin necesidad de acreditar haber agotado prudencialmente los medios de cobro, siempre que se no se trate de operaciones con relacionados:

(a) Créditos que se encuentren impagos por más de 365 días contados desde su vencimiento; o,

(b) El valor que resulte de aplicar un porcentaje de incobrabilidad conforme a mercado sobre el monto de los créditos vencidos.

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

Así, conforme al nuevo párrafo segundo del N° 4, los contribuyentes podrán optar por rebajar como gasto necesario para producir la renta los siguientes créditos que se encuentren vencidos e impagos, como una vía alternativa y sin considerar la regla del párrafo primero del N° 4, esto es, sin necesidad de acreditar haber agotado prudencialmente los medios de cobro, siempre que se no se trate de operaciones con relacionados:

- (a) Créditos que se encuentren impagos por más de 365 días contados desde su vencimiento; o,*
- (b) El valor que resulte de aplicar un porcentaje de incobrabilidad conforme a mercado sobre el monto de los créditos vencidos.*

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

En la alternativa (a), para determinar el vencimiento, deberá estarse a la fecha consignada en el mismo documento donde consta el crédito, considerando días calendario corridos. En el caso que el documento establezca fechas de vencimiento parciales, el cómputo de los 365 días se hará independientemente respecto de cada parcialidad. Si el documento impago no registra o no consigna una fecha de vencimiento para su pago, el cómputo de los 365 se hará desde la fecha de emisión del documento.

En la alternativa (b) el porcentaje a que se refiere la norma será el que determine el Servicio mediante sucesivas resoluciones, tomando de referencia indicadores de incobrabilidad del sector o mercado relevante en que opera el contribuyente.

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

Para los fines de establecer los plazos vencidos sobre los cuales se aplicará el referido porcentaje, se estará a las mismas consideraciones indicadas para la letra a) precedente.

Conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, si un contribuyente posee créditos impagos respecto de los cuales ha transcurrido un período inferior a 365 días desde su vencimiento, para proceder al castigo desde el punto de vista tributario, debe cumplir los requisitos de contabilización oportuna y agotamiento prudencial de los medios de cobro, a menos que el contribuyente se ciña a lo que instruya el Servicio mediante resolución respecto a los porcentajes de incobrabilidad aplicables al sector o mercado relevante en que opera el contribuyente.

En cambio, si un contribuyente posee créditos impagos, respecto de los cuales ha transcurrido un plazo superior a 365 días desde su vencimiento, podrá proceder al castigo desde el punto de vista tributario aun cuando no se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro.

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

Los métodos alternativos antes descritos en las letras (a) y (b), se excluyen en las operaciones o créditos otorgados a contribuyentes relacionados en los términos del N° 17. – del artículo 8° del Código Tributario. Con todo, el inciso final de este N° 4, agregado por la Ley, permite castigar los créditos con relacionados cuando la empresa deudora relacionada sea una empresa o sociedad de apoyo al giro, entendiéndose como tal a aquellas sociedades o empresas cuyo objeto único sea prestar servicios destinados a facilitar el cumplimiento o desarrollo del negocio de empresas relacionadas, o que por su intermedio se pueda realizar operaciones del giro de las mismas. En estos casos, aun tratándose de una empresa relacionada, procederá el uso de los métodos alternativos para castigo de deuda ya que, en definitiva, se contempla una operación subyacente que se realiza con un tercero, en que el efecto tributario entendiéndose como un todo a la empresa o sociedad de apoyo al giro y la empresa o sociedad que apoya, debería ser neutro.

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

En suma, para rebajar como gasto los créditos incobrables, siempre que no se trate de operaciones con relacionados, el contribuyente tiene tres alternativas:

- i. Utilizar la regla del párrafo primero del N° 4 del inciso cuarto del artículo 31 y agotar prudencialmente los medios de cobro, cumpliendo con los métodos de cobranza instruidos en las Circulares N° 24 y N° 34, ambas de 2008.*
- ii. Utilizar la primera regla del párrafo segundo del N°4 del inciso cuarto del artículo 31, que permite deducir como incobrables los créditos que se encuentren impagos por más de 365 días contados desde su vencimiento.*
- iii. Utilizar la segunda regla del párrafo segundo del N°4 del inciso cuarto del artículo 31, que permite deducir como créditos incobrables el valor que resulte de aplicar un porcentaje sobre el monto de los créditos vencidos, el que será determinado por el Servicio mediante sucesivas resoluciones, tomando como referencia indicadores de incobrabilidad del sector o mercado relevante en que opera el contribuyente.*

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

Una vez que hayan ejercido una de las alternativas antes señaladas para su declaración anual de impuestos, ésta resulta irrevocable, no pudiendo modificar su opción en dicha declaración aduciendo corrección de errores propios en virtud de lo dispuesto en el artículo 126 del Código Tributario, ya que no puede entenderse que existe un error en el ejercicio libre de una opción otorgada por la ley.

El contribuyente debe llevar el control de los créditos castigados, a efectos de acreditar el cálculo y el monto del gasto necesario para producir la renta determinado conforme a las normas del párrafo segundo del N°4 del inciso cuarto del artículo 31.

En caso de una operación en que el crédito se haya generado o se mantenga con un relacionado, sólo se podrá utilizar la primera de las reglas mencionadas, esto es, se deberán agotar prudencialmente los medios de cobro, cumpliendo lo instruido en Circulares N° 24 y N° 34, ambas de 2008, según corresponda.

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

Por otra parte, el nuevo párrafo segundo del N° 4 del inciso cuarto del artículo 31 dispone que las recuperaciones totales o parciales de créditos se considerarán como ingresos brutos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29.

Por consiguiente, las sumas que se recuperen con motivo del cumplimiento por parte de los deudores de las obligaciones emanadas de los créditos que conforme a las reglas precedentes hayan sido deducidos previamente como gasto necesario para producir la renta constituirán ingresos brutos del período en que se produzca dicha recuperación.

Finalmente, todos los créditos incobrables no castigados que se mantengan al 31.12.2019, que cumplan con los nuevos requisitos (365 días de vencimiento), podrán ser castigados tributariamente al 31.12.2020.



ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

RESOLUCIÓN EX. SII N°121 del 29/0/2020

RANGO DE INCOBRABILIDAD	% CASTIGO
1 – 90 días	5,00%
91 – 180 días	20,00%
181 – 365 días	50,00%



INVERSIÓN EN SOCIEDADES ANÓNIMAS

A su fecha de su realización en el año 1

Inversión en SA xxx (cuenta de activo)
Caja (Banco)

..... Al cierre del ejercicio del año 1

Inversión en SA xxx
Dividendos Devengados (cuenta de resultados)

... A la fecha de la junta de accionistas del año 2 y acuerdo de distribución de dividendos

Caja (Banco)
Inversión en SA xxx



INVERSIÓN EN SOCIEDADES ANÓNIMAS

A su fecha de su realización en el año 1
Inversión en SA xxx (cuenta de activo)
Caja (Banco)

..... Durante el ejercicio del año 1
Caja
Dividendos Percibidos (cuenta de resultados)

..... Al cierre del ejercicio del año 1
Inversión en SA xxx
Dividendos Devengados (cuenta de resultados)

Dividendos Percibidos (cuenta de resultados)
Inversión en SA xxx

... A la fecha de la junta de accionistas del año 2 y acuerdo de distribución de dividendos
Caja

Inversión en SA xxx



INVERSIÓN EN SOCIEDADES ANÓNIMAS

A su fecha de su realización en el año 1

Inversión en SA xxx (cuenta de activo)
Caja (Banco)

..... Al cierre del ejercicio del año 1

Pérdida en Inversión SA XXX (cuenta de resultados)
Inversión en SA xxx

.... A la fecha de la junta de accionistas del año 2 y no hay distribución de dividendos porque hay pérdida



INVERSIÓN EN SOCIEDADES DE PERSONAS

A su fecha de su realización en el año 1

Derechos Sociales (cuenta de activo)
Caja (Banco)

..... Al cierre del ejercicio del año 1

Derechos Sociales
Utilidades Devengados (cuenta de resultados)

.... A la fecha del retiro o reparto de utilidades

Caja
Derechos Sociales



INVERSIÓN EN SOCIEDADES DE PERSONAS

A su fecha de su realización en el año 1

Derechos Sociales (cuenta de activo)

Caja (Banco)

..... Durante el ejercicio del año 1

Caja

Utilidades Percibidas (cuenta de resultados)

..... Al cierre del ejercicio del año 1

Derechos Sociales

Utilidades Devengadas (cuenta de resultados)

Utilidades Percibidas (cuenta de resultados)

Derechos Sociales

INVERSIONES EN ACCIONES Y DERECHOS SOCIALES

NIC 28

Objetivo

El objetivo de esta Norma es prescribir la contabilidad de las inversiones en asociadas y establecer los requerimientos para la aplicación del método de la participación al contabilizar las inversiones en asociadas y negocios conjuntos.

Alcance

Esta Norma se aplicará a todas las entidades que sean inversores con control conjunto de una participada o tengan influencia significativa sobre ésta.

Definiciones

Una asociada es una entidad sobre la que el inversor tiene una influencia significativa.

El método de la participación es un método de contabilización según el cual la inversión se registra inicialmente al costo, y es ajustada posteriormente por los cambios posteriores a la adquisición en la parte del inversor de los activos netos de la participada. El resultado del periodo del inversor incluye su participación en el resultado del periodo de la participada, y el otro resultado integral del inversor incluye su participación en el otro resultado integral de la participada

INVERSIONES EN ACCIONES Y DERECHOS SOCIALES

Método de la participación

Según el método de la participación, en el reconocimiento inicial la inversión en una asociada o negocio conjunto se registrará al costo, y el importe en libros se incrementará o disminuirá para reconocer la parte del inversor en el resultado del periodo de la participada, después de la fecha de adquisición. La parte del inversor en el resultado del periodo de la participada se reconocerá en el resultado del periodo del inversor. Las distribuciones recibidas de la participada reducirán el importe en libros de la inversión. Podría ser necesaria la realización de ajustes al importe por cambios en la participación proporcional del inversor en la participada que surjan por cambios en el otro resultado integral de la participada. Estos cambios incluyen los que surjan de la revaluación de las propiedades, planta y equipo de las diferencias de conversión de la moneda extranjera. La parte que corresponda al inversor en esos cambios se reconocerá en el otro resultado integral de éste (véase la NIC 1 Presentación de Estados Financieros).

El reconocimiento de ingresos por las distribuciones recibidas podría no ser una medida adecuada de la ganancia obtenida por un inversor por la inversión en la asociada o negocio conjunto, ya que las distribuciones recibidas pueden tener poca relación con el rendimiento de éstos. Puesto que el inversor ejerce control conjunto o influencia significativa sobre la participada, tiene una participación en los rendimientos de la asociada o negocio conjunto y, por tanto, en el producto financiero de la inversión. El inversor contabilizará esta participación extendiendo el alcance de sus estados financieros, para incluir su parte del resultado del periodo de la participada. En consecuencia, la aplicación del método de la participación suministra datos de mayor valor informativo acerca de los activos netos y del resultado del periodo del inversor.

INVERSIONES EN ACCIONES Y DERECHOS SOCIALES

Normativa Tributaria

Régimen 14 A

Artículo 39.- Estarán exentas del impuesto de la presente categoría las siguientes rentas: 1º.- Los dividendos pagados por sociedades anónimas o en comandita por acciones, respecto de sus accionistas, con excepción de las rentas referidas en la letra c) del N° 2 del artículo 20.

Régimen 14 D N° 3

En ningún caso formarán parte de los ingresos para efectos de determinar la base imponible de la Pyme las rentas percibidas con motivo de participaciones en otras empresas o entidades sujetas a la letra A) del artículo 14 o al régimen del N° 3 de la letra D) del mismo artículo, como tampoco el crédito por IDPC ni el incremento asociado, sin perjuicio que tales rentas se afectarán con impuestos finales cuando sean retiradas, remesadas o distribuidas.

Tampoco las rentas exentas, los INR y los ingresos con tributación cumplida percibidos por la empresa

Régimen 14 D N° 8

Forman parte de los ingresos, las rentas percibidas con motivo de participaciones en otras empresas o entidades sujetas a la letra A) del artículo 14 o al régimen del N° 3 de la letra D), o del régimen de la letra B

También el incremento del crédito por IDPC de las rentas percibidas

Las rentas exentas, los INR y los ingresos con tributación cumplida percibidos por la empresa.



CUENTAS MERCANTILES

A la fecha de realización en la Sociedad 1

Cuenta Mercantil sociedad 2 (cuenta de activo)
Caja (banco)

A la fecha de realización en la Sociedad 2

Caja(Banco)
Cuenta Mercantil sociedad 1(cuenta de pasivo)



CUENTAS MERCANTILES

A la fecha de recuperación en la Sociedad 1

Caja(Banco

Cuenta Mercantil sociedad 2(cuenta de pasivo)

A la fecha del pago de la obligación en la Sociedad 2

Cuenta Mercantil sociedad 1 (cuenta de activo)

Caja (banco)

CUENTAS MERCANTILES

Definición de cuenta corriente mercantil

*El contrato de cuenta corriente mercantil es aquel pacto por el cual dos partes estipulan que los **créditos** que puedan nacer de sus relaciones de negocios y comerciales perderán su individualidad propia al entrar en una cuenta común, para convertirse en simples partidas del Debe o el Haber, de tal forma que únicamente será exigible su **saldo** a la hora del cierre de la cuenta la cual se producirá en la época por ellos convenida.*

El contrato de cuenta corriente, está regulado en los artículos 602 al 619 del Código de Comercio, comúnmente es conocido como cuenta corriente mercantil, adjetivo que resalta que la regulación de este contrato se ubica en el Código de Comercio.

Efectos

Los créditos anotados pierden su fisonomía propia y pasan a ser simples asientos de contabilidad.

En el momento de cierre de la cuenta, el saldo definitivo viene a sustituir a todos los asientos inscritos en ella

Se produce una novación ya que el objeto de este contrato conlleva el "animus novandi"

Nuevo plazo de prescripción desde la fecha en que los contratantes aceptan el saldo final

Cabe destacar que no se conoce quién es acreedor o deudor hasta el cierre de la cuenta corriente.

Naturaleza Jurídica

Las teorías que respectan la naturaleza jurídica del contrato de cuenta corriente mercantil, pueden presentarse como una operación de contabilidad , entre otras

La cuenta corriente mercantil respondería a un simple estado de hechos en virtud de las operaciones que realizan las personas. Todos los participantes de la cuenta únicamente vislumbrarían operaciones de haber y deber, mas no un contrato propiamente tal.

CUENTAS MERCANTILES

Qué es una cuenta corriente mercantil en Chile?

La cuenta corriente mercantil trata de operaciones ligadas entre sí y unidas por un encadenamiento común, que hace que no puedan considerarse separadamente, de forma tal que solo la práctica de una liquidación final o una compensación saldan las cuentas, determinando cuantitativamente quien tiene la calidad de acreedor ...

CUENTAS MERCANTILES

SII se pronuncia sobre tratamiento de cuenta corriente mercantil

Mediante el Oficio 476 del 06/03/2020, el SII se ha pronunciado sobre el tratamiento de los contratos de cuenta corriente mercantil, en particular sobre la procedencia de considerar renta o gasto los intereses sobre los saldos existentes durante la vigencia del contrato.

El SII señala que, para efectos tributarios, ninguna de las partes puede estimarse como deudora o acreedora de la otra durante la vigencia del contrato. Por lo mismo, las cantidades recibidas por el receptor no obedecen a créditos ni los intereses devengados por las remesas entregadas al remitente/debitado quedan comprendidos dentro de las rentas.

Sólo es la liquidación definitiva de la cuenta corriente mercantil la que determina la persona del acreedor y deudor. En el momento de la liquidación nace la calidad de acreedor, deudor y del saldo adeudado. En consecuencia, los intereses correspondientes al saldo determinado al momento de esa liquidación, se entenderán como rentas provenientes de un crédito y procede la rebaja como gasto.

En cuanto a la acreditación de la existencia del contrato de cuenta corriente mercantil, el SII señala que puede ser establecida por cualquiera de las pruebas que admite el Código de Comercio, con la única excepción de la de testigos.

De esta forma, en el caso que un contribuyente determine renta efectiva según contabilidad completa, deberán acreditar por los dichos medios, todos aquellos elementos necesarios para poder verificar el efecto en resultado de la cuenta corriente mercantil, esto es, la existencia del contrato mismo y su vigencia, los créditos y débitos registrados durante su vigencia, el saldo fruto de las compensaciones entre los débitos y créditos al momento de su conclusión, la aceptación de la contraparte del saldo y los intereses que fueron pactados.

En resumen, antes de la conclusión del contrato de cuenta corriente mercantil, tributariamente no se reconocen ingresos ni gastos por concepto de intereses. Una vez concluida la cuenta corriente mercantil, los intereses que hubieren sido pactados expresamente respecto del saldo, generan para la parte acreedora una renta afecta a IDPC y para la parte deudora, un gasto.

CUENTAS MERCANTILES

NIC 32

Objetivo

El objetivo de esta Norma es establecer principios para presentar los instrumentos financieros como pasivos o patrimonio y para compensar activos y pasivos financieros. Ella aplica a la clasificación de los instrumentos financieros, desde la perspectiva del emisor, en activos financieros, pasivos financieros e instrumentos de patrimonio; en la clasificación de los intereses, dividendos y pérdidas y ganancias relacionadas con ellos; y en las circunstancias que obligan a la compensación de activos financieros y pasivos financieros.

Los principios de esta Norma complementan los principios de reconocimiento y medición de los activos financieros y pasivos financieros, de la NIIF 9 Instrumentos Financieros y a la información a revelar sobre ellos en la NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a revelar.

Alcance

Esta Norma se aplicará a todas las entidades que sean inversores con control conjunto de una participada o tengan influencia significativa sobre ésta a excepción.....

Definiciones

Un instrumento financiero es cualquier contrato que dé lugar a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad.

Presentación

El emisor de un instrumento financiero lo clasificará en su totalidad o en cada una de sus partes integrantes, en el momento de su reconocimiento inicial, como un pasivo financiero, un activo financiero o un instrumento de patrimonio, de conformidad con la esencia económica del acuerdo contractual y con las definiciones de pasivo financiero, de activo financiero y de instrumento de patrimonio

DEPRECIACIÓN FINANCIERA

A su fecha de su realización en el año 1
Activo Inmovilizado (cuenta de activo)
Caja (Banco)

..... Al cierre del mes o del ejercicio del año 1
Depreciación del Ejercicio (cuenta de resultados)
Depreciación Acumulada(cuenta de activo)

Ó

Depreciación del Ejercicio (cuenta de resultados)
Activo Inmovilizado(cuenta de activo)

....A la fecha del termino de su vida útil financiera

Depreciación Acumulada(cuenta de activo)
Activo Inmovilizado(cuenta de activo)



DEPRECIACIÓN FINANCIERA

...En caso de venta antes del término de la vida útil y dentro del año

Depreciación del Ejercicio

Depreciación Acumulada

Depreciación Acumulada

Activo Inmovilizado

Caja (Banco)

Venta de Activo Inmovilizado (cuenta de resultados)

Costo Venta Activo Inmovilizado (cuenta de resultados)

Activo Inmovilizado

DEPRECIACIÓN FINANCIERA

NIC 16

Objetivo

El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable de propiedades, planta y equipo, de forma que los usuarios de los estados financieros puedan conocer la información acerca de la inversión que la entidad tiene en sus propiedades, planta y equipo, así como los cambios que se hayan producido en dicha inversión. Los principales problemas que presenta el reconocimiento contable de propiedades, planta y equipo son la contabilización de los activos, la determinación de su importe en libros y los cargos por depreciación y pérdidas por deterioro que deben reconocerse con relación a los mismos

Alcance

Esta Norma debe ser aplicada en la contabilización de los elementos de propiedades, planta y equipo, salvo cuando otra Norma exija o permita un tratamiento contable diferente

Definiciones

Importe en libros es el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.

Costo, es el importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o bien el valor razonable de la contraprestación entregada, para adquirir un activo en el momento de su adquisición o construcción o, cuando fuere aplicable, el importe que se atribuye a ese activo cuando se lo reconoce inicialmente de acuerdo con los requerimientos específicos de otras NIIF, por ejemplo, la NIIF 2 Pagos Basados en Acciones.

Importe depreciable es el costo de un activo, u otro importe que lo haya sustituido, menos su valor residual.

Depreciación es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil.

Una pérdida por deterioro es el exceso del importe en libros de un activo sobre su importe recuperable. .

DEPRECIACIÓN FINANCIERA

Reconocimiento

Componentes del costo

El costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende:

- (a) Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio.*
- (b) Todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia.*
- (c) La estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, la obligación en que incurre una entidad cuando adquiere el elemento o como consecuencia de haber utilizado dicho elemento durante un determinado periodo, con propósitos distintos al de producción de inventarios durante tal periodo*

Depreciación

Se depreciará de forma separada cada parte de un elemento de propiedades, planta y equipo que tenga un costo significativo con relación al costo total del elemento.

Deterioro del valor

Para determinar si un elemento de propiedades, planta y equipo ha visto deteriorado su valor, la entidad aplicará la NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos. En dicha Norma se explica cómo debe proceder la entidad para la revisión del importe en libros de sus activos, cómo ha de determinar el importe recuperable de un activo, y cuándo debe proceder a reconocer, o en su caso, revertir, las pérdidas por deterioro del valor

DEPRECIACIÓN FINANCIERA

Normativa Tributaria

La depreciación de los bienes del activo de una empresa corresponde al menor valor que tiene un bien, producto de su uso o desgaste, tema que está contenido en los N°s 5 y 5 bis del Artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que reconoce una cuota anual por concepto de depreciación de los bienes del activo inmovilizado como gasto necesario para producir la renta, determinada de acuerdo con la vida útil fijada por el Servicio de Impuestos Internos para tal bien.

Aplicable sólo en el régimen 14 A

Tabla de Vida Útil fijada por el Servicio de Impuestos Internos para bienes físicos del activo inmovilizado, según Resolución N°43, de 26-12-2002, con vigencia a partir del 01-01-2003.

DEPRECIACIÓN FINANCIERA

❖ DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO ART. 31 N° 5 BIS

- ❖ Un solo régimen de depreciación para los contribuyentes cuyos ingresos promedio no superen el límite de 100.000 UF.
- ❖ Lo anterior en consistencia con la ampliación del régimen Pro Pyme, ya que pueden ingresar en él empresas con un promedio anual de ingresos brutos, en los últimos tres ejercicios, de hasta 75.000 UF.
- ❖ Podrán depreciar los bienes físicos del activo inmovilizado nuevos o importados que adquieran entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de mayo de 2020, y que sean destinados a nuevos proyectos de inversión, considerando una depreciación instantánea e inmediata en el ejercicio en que comience la utilización del bien por el equivalente a un 50% del valor de adquisición del bien respectivo. Respecto del 50% del valor restante, el contribuyente podrá aplicar la depreciación acelerada conforme al artículo 31 número 5 o 5 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, según corresponda.

RESOLUCIÓN EX. SII N° 45, DE 24 DE ABRIL DE 2020, (D.O. DE 02.05.2020)

ESTABLECE LA FORMA EN QUE LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN ACOGERSE A AL RÉGIMEN DE DEPRECIACIÓN INSTANTÁNEA ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 22 TRANSITORIOS DE LA LEY N° 21.210 QUE MODERNIZA LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA.

- ❖ 1° Los contribuyentes que declaren el Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta sobre renta efectiva determinada según contabilidad completa y que, **en conformidad con lo establecido en los artículos vigésimo primero transitorio y vigésimo segundo transitorio de la Ley N° 21.210**, decidan acogerse a los mecanismos de depreciación en ellos establecidos, deberán manifestar dicha opción en el Formulario N° 22 sobre Impuesto Anual a la Renta que se presente en el año tributario en que se aplique dicho beneficio, teniendo en consideración lo siguiente:

Incorpórese un nuevo código [1138] en el Formulario N° 22 sobre Impuesto Anual a la Renta, con el fin de ejercer la opción de aplicar a los bienes adquiridos entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021 una depreciación instantánea del 50% del valor de adquisición del bien, la cual aplicará a partir del ejercicio en que el bien comience a ser utilizado. Los contribuyentes que opten por informar este código se entenderá que declaran bajo juramento que al bien del activo inmovilizado que aplicaron dicha depreciación forma parte de un nuevo proyecto de inversión, bajo los términos señalados en la Circular N° 31, de fecha 24 de abril de 2020, independientemente de si el proyecto de inversión del cual forma parte se encuentra terminado o no.

Incorpórese un nuevo código [1139] en el Formulario N° 22 sobre Impuesto Anual a la Renta, con el fin de ejercer la opción de aplicar a los bienes que sean instalados y utilizados en la Región de la Araucanía adquiridos entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021 una depreciación instantánea del 100% del valor de adquisición del bien, la cual aplicará en el mismo ejercicio comercial en que sean adquiridos.

DEPRECIACIÓN FINANCIERA

❖ DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO ART. 31 N° 5 BIS



Incorpórese un nuevo código [1138] en el Formulario N° 22 sobre Impuesto Anual a la Renta, con el fin de ejercer la opción de aplicar a los bienes adquiridos entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021 una depreciación instantánea del 50% del valor de adquisición del bien, la cual aplicará a partir del ejercicio en que el bien comience a ser utilizado. Los contribuyentes que opten por informar este código se entenderá que declaran bajo juramento que al bien del activo inmovilizado que aplicaron dicha depreciación forma parte de un nuevo proyecto de inversión, bajo los términos señalados en la Circular N° 31, de fecha 24 de abril de 2020, independientemente de si el proyecto de inversión del cual forma parte se encuentra terminado o no.

2° La omisión del llenado de los códigos señalados en el Resolutivo anterior implicará que el contribuyente no ha ejercido la opción de acogerse al régimen de depreciación instantánea respectiva. Sin embargo, cuando por error el contribuyente no complete el código o el que ha informado no sea el correcto, pero ha efectuado los ajustes en la determinación de la Renta Líquida Imponible declarada en el Formulario N° 22, deberá dirigirse a la Unidad de este Servicio correspondiente a su domicilio y presentar la documentación que acredite que la omisión del código se trata de un error de traspaso al Formulario N° 22, acompañando la siguiente documentación:

LEY 21256 DEL 02/09/2020 ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS QUE FORMAN PARTE DEL PLAN DE EMERGENCIA PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DEL EMPLEO EN UN MARCO DE CONVERGENCIA FISCAL DE MEDIANO PLAZO

Artículo 3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la [ley N° 21.210](#), que moderniza la legislación tributaria:

1. Reemplázase en el artículo [vigésimo primero transitorio](#) la expresión "diciembre de 2021" por "mayo de 2020".
2. Reemplázase en el artículo [vigésimo segundo transitorio](#) la expresión "diciembre de 2021" por "mayo de 2020".
3. Incorpórase, a continuación del artículo vigésimo segundo transitorio, el siguiente artículo [vigésimo segundo transitorio bis](#):

"Artículo vigésimo segundo transitorio bis.- Los contribuyentes que declaren el impuesto de primera categoría sobre renta efectiva determinada según contabilidad completa, conforme a la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, que adquieran bienes físicos del activo inmovilizado nuevos o importados en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, podrán depreciar dichos bienes de manera instantánea e íntegra, en el mismo ejercicio comercial en que sean adquiridos, los que quedarán valorados en un peso.

OPERACIONES DE LEASING

DEFINICIONES

"Leasing" es una palabra en idioma inglés que significa "arriendo" y sirve para denominar a una operación de financiamiento de máquinas, viviendas u otros bienes.

Consiste en un contrato de arriendo de equipos mobiliarios (por ejemplo, vehículos) e inmobiliarios (por ejemplo, oficinas) por parte de una empresa especializada, la que de inmediato se lo arrienda a un cliente que se compromete a comprar lo que haya arrendado en la fecha de término del contrato.

Las normas referidas a este tipo de operaciones indican que las instituciones financieras podrán celebrar contratos de leasing que consistan en la prestación de un servicio financiero equivalente al financiamiento a más de un año plazo para la compra de bienes de capital (bienes raíces, maquinarias, equipos, etc.), viviendas y bienes muebles durables susceptibles de ser arrendados bajo la modalidad de leasing financiero (automóviles, computadores personales, equipos de comunicación y otros bienes similares).

Diferencias con créditos

La diferencia del "leasing" con otros sistemas como los créditos comerciales o los créditos con hipoteca sobre el bien que se compra, es que la empresa que se dedica al "leasing" hace la adquisición a su nombre y luego la deja en arriendo a un tercero. Si éste deja de cumplir su parte del contrato, es decir, pagar su arriendo, el bien deja de ser arrendado y vuelve a la empresa de "leasing" o banco.

Otra forma de "leasing" que se usa con frecuencia es el llamado "**leaseback**" que refiere a los casos en que una empresa que requiere de financiamiento, cuenta con algún bien. En este caso, debe vender dicho bien a la empresa de "leasing" o banco, la que se lo arrendará a su vez, a través de una operación de leasing normal

OPERACIONES DE LEASING

Leasing Financiero

El leasing financiero es el contrato por el cual el propietario de un bien cede su uso a la otra parte por un precio concreto y un plazo determinado. El elemento en cuestión debe quedar afecto a una explotación económica y podrá ser adquirido por el arrendatario, a la finalización del contrato, mediante el ejercicio de la correspondiente opción de compra.

se caracteriza, fundamentalmente, porque implica la transferencia de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad. Es una herramienta de financiación que utilizan las empresas para adquirir elementos de su inmovilizado y, si bien, no es lo mismo que, por ejemplo, un préstamo sí que se consigue el mismo objetivo que con él: acceder a la propiedad de un bien utilizando para ello financiación ajena.

Si el condicionado del contrato no estuviera enfocado a este fin no estaríamos ante un leasing financiero sino ante un contrato de arrendamiento de la naturaleza que sea, ya que se trataría de utilizar el objeto durante el período de tiempo pactado y después devolverlo a su propietario.

Leasing operativo

El arrendamiento operativo (o renting) es un contrato por el que el propietario de un bien mueble (arrendador) cede su uso, por un tiempo determinado y a cambio de un precio concreto, a la otra parte interviniente (arrendatario) y asume las obligaciones de su mantenimiento en los términos que se pacten.

Pero en la práctica se utiliza o se aplica

Leasing Financiero: Arriendo con opción de adquisición a un plazo determinado (es lo correcto independiente si es con opción o no de compra)

Leasing Operativo: Arriendo sin opción de adquisición (más ajustado a las normas tributarias)

OPERACIONES DE LEASING

Leasing con valor residual:

Es aquel en que el usuario para poder ejercer la opción de compra, debe pagar una suma de dinero adicional, por sobre las cuotas que ya ha pagado, a la empresa de leasing. Dicho monto adicional de dinero se denomina en la doctrina como “valor residual”. Este valor residual, usualmente, es mayor que el valor de cualquiera de las cuotas ya canceladas.

Es la regla general en Chile que las operaciones de leasing tengan valor residual.

Hay discusión en la doctrina respecto a si el valor residual es o no equivalente al precio de venta del bien. Un sector de la doctrina sostiene que el valor residual es igual al precio de venta. Mientras otro sector, sostiene que el precio de venta resulta de la suma entre el valor residual y un porcentaje de cada una de las cuotas que el usuario ya ha cancelado. El fundamento principal de esta última postura, es evitar que el leasing sobre bienes raíces sea objeto de una sanción por incurrir en lesión enorme.

Leasing sin valor residual

Es aquel en el usuario no necesita pagar una suma adicional a sus cuotas ya pactadas para poder ejercer su opción de compra. Es decir la opción de compra pierde su trascendencia, porque el usuario – al tener que optar entre renovar el uso y goce, terminar la operación o adquirir la propiedad del bien – naturalmente que va optar por adquirir su propiedad, aun cuando no le reporte mayor utilidad.

Esta variante del leasing es excepcional en Chile. Sin embargo, hay un caso muy importante que se encuentra presente en la Ley Nº 19.281 sobre Leasing Habitacional. En este caso basta que el usuario haya enterado (en el Fondo de Ahorro para la Vivienda) el monto acordado con la Sociedad de Leasing, para que ésta le transfiera la propiedad del bien raíz, no siendo necesario el pago de una suma adicional.

OPERACIONES DE LEASING

NIIF 16 (IFRS FULL)

Esta Norma establece los principios para el reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de los arrendamientos. El objetivo es asegurar que los arrendatarios y arrendadores proporcionen información relevante de forma que represente fielmente esas transacciones. Es obligatoria para los ejercicios contables que iniciaron a partir del 1 de enero de 2019. Ella introduce el modelo de derecho de uso, para la contabilización de los arrendatarios, manteniendo el modelo fundamentado en la transferencia de riesgos y ventajas para los arrendadores.

SECCIÓN 20 NIIF (IFRS PYMES)

La sección 20, clasifica los arrendamientos en dos categorías, en arrendamiento y en arrendamiento operativo, y sabemos que un arrendamiento es financiero cuando se transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas de la propiedad del activo, mientras que en un arrendamiento operativo no se realiza esta

AMBAS SE REFIEREN AL TRATAMIENTO FINANCIERO DE LOS ARRIENDOS, PERO NO ES EXPLICITA CON LO DEL LEASING.....PERO, SE PUEDE CONCLUIR QUE SE REFIERE A ELLO

OPERACIONES DE LEASING

NORMATIVA TRIBUTARIA

Está en diversos oficios del SII en el tiempo, entre ellos el

Oficio N° 2832 del 10/06/2003

Dice que el contrato de leasing no se encuentra expresamente definido dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ni se han establecido normas que lo regulen, salvo en lo relativo al arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa, cuyas disposiciones se contienen en la Ley N° 19.281, publicada en el Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

En general, este tipo de contrato se ha asimilado al contrato de arrendamiento y , en virtud de ello la empresa de leasing, como arrendadora, entrega al arrendatario el uso y goce de un bien por un plazo estipulado de común acuerdo, pagando este último una renta determinada por dicho uso y goce.

Al final del período del arrendamiento el arrendatario tiene la opción de adquirir dicho bien, conjuntamente con el pago de la última cuota, o bien, restituirlo al arrendador si no se interesa en comprarlo.

De acuerdo a las características antes mencionadas, el leasing es jurídicamente un contrato de arrendamiento de bienes, pues concurren en él las condiciones estipuladas en el artículo 1.915 del Código Civil, vale decir, la obligación de una de las partes a conceder el goce de una cosa y la consiguiente obligación de la otra de pagar por dicho goce un precio determinado. Por otra parte, el artículo 1.916 del mismo cuerpo legal establece que son susceptible de arrendamiento todas las cosas corporales o incorporales que puedan usarse sin consumirse, excepto aquellas que la ley prohíbe arrendar.

OPERACIONES DE LEASING

Cuál es el valor tributario que tiene un bien raíz adquirido vía Leasing cuando se ejerce la opción de compra?

El valor tributario que tiene el bien raíz, en ese caso es el valor pagado al ejercer la opción de compra.

Cabe señalar que cuando se ejerza la opción de compra del inmueble, simplemente se trata de la adquisición de un bien raíz, el cual debe contabilizarse como un activo por el valor efectivamente pagado, tratándose tributariamente como un activo inmovilizado afecto a las normas de los Artículos 41 N° 2 y 31 N° 5 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, esto es, susceptible de revalorización y depreciación, aplicándose este último concepto sólo a aquella parte que no se trate del terreno, ya que este tipo de bien no es depreciable conforme a las normas de la Ley citada.



ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO LEY 21.420 : Modificaciones al D.L 824 (LIR):

D) Nuevo artículo 37 bis Ley N° 21.420 del año 2022

~~Las normas de este Párrafo deberán aplicarse a los contratos de arrendamiento con opción de compra de bienes que impliquen una operación de financiamiento o leasing financieros, considerando la existencia de dicho financiamiento, según su tratamiento financiero contable establecido por el Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, de acuerdo a las normas internacionales de información financiera.»~~

~~**Vigencia : 01.01.2023** (correspondiente a los contratos de arrendamiento con opción de compra de bienes o leasing financieros que se celebren a contar de esa fecha)~~

~~Esto significa que estos contratos dejan de tener el tratamiento de gasto para fines tributarios, homologándose al tratamiento financiero contable de acuerdo a las NIIF, **para lo cual el SII deberá establecerlo mediante resolución.**~~

~~Los contratos de leasing no están expresamente regulados por las leyes chilenas, por esa razón, el SII, a través de su jurisprudencia administrativa los ha asimilado, para efectos tributarios, a los contratos de arrendamiento.~~

~~Hoy y hasta la entrada en vigencia de éste artículo, para el arrendatario de un contrato de leasing, las rentas de arrendamiento constituyen un gasto tributario y la última cuota u opción de compra se activa como un activo no monetario y se le aplica una depreciación de acuerdo a la vida útil que le queda al bien.~~



ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO LEY 21.420 : Modificaciones al D.L 824 (LIR):

~~Para el arrendador de un contrato de leasing, son ingresos afectos por concepto de rentas percibidas y al bien le aplica depreciación, hasta cuando el arrendatario ejerza la opción de compra.~~

~~Una vez que el arrendatario paga la opción de compra, el valor recibido constituye precio de venta, el cual al compararse con el costo tributario determinará la utilidad o pérdida de la operación.~~

~~**Con el nuevo artículo 37 bis,** para el arrendatario de un contrato de leasing, las rentas de arrendamiento constituirán el costo de adquisición del bien, se contabilizará como un activo no monetario y se llevará a gasto por la vía de la depreciación y los intereses pagados o adeudados.~~

~~Y para el arrendador de un contrato de leasing, el valor del contrato constituye precio de venta y deberá determinar el mayor o menor valor resultante en la operación.~~



ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO LEY 21.420 : Modificaciones al D.L 824 (LIR):

ENTONCES

HOY TRATAMIENTO TRIBUTARIO DIFIERE DEL TRATAMIENTO FINANCIERO

ELLO IMPLICA UN AJUSTE AL RESULTADO FINANCIERO PARA LLEGAR AL RESULTADO TRIBUTARIO

CON EL ARTÍCULO 37 BIS.....TT SERÍA GUAL AL TF

TRATAMIENTO TRIBUTARIO EN CONTRIBUYENTES DEL 14 A , 14 D N° 3 y N° 8 ?

SE APLICARÍAN LA IFRS FULL y/o Pymes ?



ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO LEY 21.420 : Modificaciones al D.L 824 (LIR):

CIRCULAR N° 5 del 12/01/2023

INTRODUCCIÓN

Es importante considerar que, pendiente la preparación y publicación de esta circular, el 9 de diciembre de 2022 el Ejecutivo ingresó para discusión legislativa un proyecto de ley, boletín N° 15552-14, que posterga la entrada en vigencia del artículo 37 bis de la LIR, desde el 1° de enero de 2023 al 1° de enero de 2024.

Posteriormente, con fecha 4 de enero de 2023, el Ejecutivo ingresó al Congreso un proyecto de ley, boletín N° 15637-05, que elimina el artículo 37 bis de la LIR, manteniendo la entrega de bienes en leasing el mismo tratamiento tributario que tenía hasta antes de la entrada en vigencia de la referida norma, tal como se explica en el apartado II.

Con posteridad, Ley N° 21.540, publicada en el Diario Oficial de 15 de febrero de 2023, cuyo artículo único deroga el artículo 37 bis de la LIR.

Con fecha 27/03/2023 se publica la Circular N° 14 del SII que deja sin efecto la Circular N° 5 del 12/01/2023

OPERACIONES DE LEASING

LEASING FINANCIERO

A su fecha de su realización en el año 1 y hasta el término del contrato

Activo en Leasing(cuenta de activo)

Obligaciones por Leasing Corto Plazo (cuenta de pasivo corriente)

Obligaciones por Leasing Largo Plazo (cuenta de pasivo largo plazo)

..... Al término de cada mes del año 1 y hasta el término del contrato

Obligaciones por Leasing Corto Plazo (cuenta de pasivo corriente)

IVA Crédito Fiscal

Intereses por Leasing (cuenta de Resultados)

Caja(Banco)

..... Al cierre de cada mes o del ejercicio del año 1 y hasta el término del contrato

Depreciación de Leasing (cuenta de resultados)

Depreciación Acumulada Leasing (cuenta de activo)

Obligaciones por Leasing Largo Plazo (cuenta de pasivo largo plazo)

Obligaciones por Leasing Corto Plazo (cuenta de pasivo corriente)

OPERACIONES DE LEASING

OPCIÓN DE COMPRA

Al término de contrato, se toma la última cuota

Activo Inmovilizado (cuenta de activo)(valor de la última cuota)

Depreciación Acumulada Leasing (cuenta de activo)

Activo en Leasing(cuenta de activo)

Caja (Banco)



OPERACIONES DE LEASING

LEASING OPERATIVO

A su fecha de su realización en el año 1, en forma mensual y hasta el término de contrato

Arriendo de Leasing(cuenta de resultados)

IVA Crédito Fiscal

Caja(Banco)

OPERACIONES DE LEASING

LEASEBACK

A su fecha de su realización en el año 1

Depreciación Acumulada

Activo Inmovilizado

Venta (cuenta de resultados)

IVA Débito Fiscal

Por la venta del activo inmovilizado con utilidad

Ó

Pérdida Venta de Activo Inmovilizado(cuenta de resultados)

Depreciación Acumulada

Activo Inmovilizado

Por la venta del activo inmovilizado con pérdida

Activo en Leasing(cuenta de activo)

Obligaciones por Leasing Corto Plazo (cuenta de pasivo corriente)

Obligaciones por Leasing Largo Plazo (cuenta de pasivo largo plazo)

..... Al término de cada mes del año 1 ID LO VISTO ANTES



¡MUCHAS GRACIAS !

CPCI CHILE SpA

Capacitación Continua, De Calidad, de Bajo Costo y Cuando Sea Factible Sin Costo